SOLICITUD DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE AÉREO

I. DATOS DE LA SOLICITUD

Solicitud No.: Moneda:	Fecha de Vigencia: Desde: Hasta:

II. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombres y Apellidos o Razón Social:		DPI/Pasaporte:	NIT:
Tipo de Actividad: Particular ☐ Comercial ☐ (Especifique): ☐	Profesión:		Oficio u Ocupación:
Dirección:			
Teléfono No.:	Celular No.:		Dirección de Correo:
Dirección de Cobro:			
Teléfono No.:	Celular No.:		Dirección de Correo:

III. DATOS DEL ASEGURADO (SI ES DISTINTO AL SOLICITANTE)

Nombres y Apellidos:		DPI/Pasaporte:	NIT:
Tipo de Actividad:	Profesión:		Ocupación u Oficio:
Dirección:			
Teléfono No.:	Celular No:		Dirección de Correo::

IV. DATOS DEL BIEN A ASEGURAR OBJETO DEL TRANSPORTE

BIENES A CUBRIR:

Origen:

Destino:

Cla transporte: ☐ Exportación ☐ Importación ☐ Nacional ☐ Mixto

Medio de transporte aéreo:

Límite por vehículo transportador

Número de viajes estimados según el período de seguro que se contrata:

Estadía:

Suma Asegurada:

COBERTURAS SOLICITADAS:

☐ Ordinarios de tránsito ☐ Todo riesgo ☐ Robo de bulto por entero
☐ Robo parcial ☐ Oxidación ☐ Contacto con otras cargas
☐ Manchas ☐ Roturas ☐ Falta de peso y derrame
☐ Mojadura ☐ Motín, huelgas y alborotos populares

ANEXOS:

☐ Bodega a bodega ☐ Carga y descarga ☐ Animales vivos
☐ Refrigeración ☐ Póliza declarativa ☐ Guerra

Queda entendido y convenido que ASEGURADORA GUATEMALTECA, S.A. se reserva el derecho de rechazar o aceptar cualquier solicitud de seguro. Las respuestas y declaraciones que formen parte de mi solicitud son completas, verídicas, a mi mejor juicio y conocimiento. La omisión, falsa o inexacta declaración hecha en esta solicitud, dará derecho a La Compañía a dar por terminado el contrato de seguro.
Con presentar una fotocopia o el original de esta Solicitud, autorizo a La Aseguradora para que pueda corroborar la veracidad de toda la información por cualquier medio legal, incluyendo la lectura del dispositivo incorporado en mi documento personal de identificación.
La tramitación de esta solicitud no implica la aceptación del riesgo por parte de la Compañía de Seguros.

En la Ciudad de _____ a los _____ días del mes de _____ del año _____.

_____
Firma del Solicitante

Nombre DEL INTERMEDIARIO:	**Código:**	**Firma:**

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número _____ del ____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

CARATULA

Póliza de seguro de **TRANSPORTE AÉREO No.**

Prima Neta Gastos Emisión Recargo por Fraccionamiento IVA Total	Suma Asegurada Moneda
	VIGENCIA
	Desde: Hasta:

Aseguradora Guatemalteca, S.A.

DENOMINADA EN ADELANTE LA ASEGURADORA, con domicilio en la Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, Centro América, con base y de acuerdo con las declaraciones formuladas en la solicitud respectiva que forma parte del presente contrato y sujeta a las condiciones de esta póliza y a las que posteriormente con aceptación del Asegurado o por disposición legal se anoten o agreguen mediante condición particular o anexo.

ASEGURA A:

En adelante llamado el Asegurado con domicilio en:

Por su parte el Asegurado conviene en pagar la prima total arriba anotada, correspondiente al período de seguro o hacer pagos parciales como se pacte en contrario según el Anexo de Pagos Fraccionados. El Asegurado, al recibir esta Póliza debe cerciorarse que concuerde con la Solicitud presentada a la Aseguradora, para los efectos de los primeros párrafos del artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala que dice textualmente: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una Póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince (15) días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

En testimonio de lo cual se firma y sella la presente, en la ciudad de Guatemala, el día

Firma Autorizada

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número del registro que no prejuzga sobre el contenido de

ANEXO DE LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE AÉREO

I. DATOS DEL CONTRATANTE

Nombres y Apellidos o Razón Social:	DPI/Pasaporte:	NIT:	
Tipo de Actividad: Particular ☐ Comercial ☐ (Especifique): ☐	Profesión:	Oficio u Ocupación:	
Dirección:			
Teléfono No.:	Celular No.:	Dirección de Correo:	
Dirección de Cobro:			

II. DATOS DEL ASEGURADO (SI ES DISTINTO AL CONTRATANTE)

Nombres y Apellidos:	DPI/Pasaporte:	NIT:	
Tipo de Actividad:	Profesión:	Ocupación u Oficio:	
[illegible]ión:			
Teléfono No.:	Celular No:	Dirección de Correo::	

III. DATOS DEL BIEN ASEGURADO OBJETO DEL TRANSPORTE

Bienes a cubrir:				
Origen:	Destino:			
Tipo de póliza:	☐ Fija	☐ Declarativa		
Clase de transporte:	☐ Exportación	☐ Importación	☐ Nacional	☐ Mixto
Límite por vehículo transportador:				
Número de viajes estimados según el período de seguro que se contrata:				
Estadía:				

IV. COBERTURAS

COBERTURAS CONTRATADAS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE	MERMA
FORMAN PARTE DE ESTA PÓLIZA: **CONDICIONES GENERALES**	**ANEXOS**		

V. INTEGRACIÓN DE PRIMA TOTAL

Prima neta: Gastos de emisión: Fraccionamiento: IVA: **TOTAL** **Forma de pago:**	TERRITORIOS CUBIERTOS: Revisado por
Guatemala,	Operación:

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número _____ del ____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

Agente: Cobrador:	Emisor:

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número _____ del ____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

CONDICIONES GENERALES
SEGURO DE TRANSPORTE AÉREO

CLÁUSULA 1: CONTRATO

Estas Condiciones Generales, la Solicitud, la Carátula y los Anexos que se emitan simultáneamente con la Póliza o que posteriormente se agreguen, previa aceptación de las partes, constituyen el Contrato entre el Asegurado y Aseguradora Guatemalteca, S.A. (en adelante denominada la Aseguradora).

CLÁUSULA 2: ESTIPULACIÓN LEGAL

El Asegurado, al recibir esta Póliza debe cerciorarse que concuerden con la Solicitud presentada a la Aseguradora, para los efectos de los primeros párrafos del artículo 673 del Código de Comercio de Guatemala que dicen textualmente: "En los contratos cuyo medio de prueba consista en una Póliza, factura, orden, pedido o cualquier otro documento similar suscrito por una de las partes, si la otra encuentra que dicho documento no concuerda con su solicitud, deberá pedir la rectificación correspondiente por escrito, dentro de los quince días que sigan a aquél en que lo recibió, y se considerarán aceptadas las estipulaciones de ésta, si no se solicita la mencionada rectificación.

Si dentro de los quince días siguientes, el contratante que expide el documento no declara al que solicitó la rectificación, que no puede proceder a ésta, se entenderá aceptada en sus términos la solicitud de este último".

Al presente contrato de seguro, le son aplicables las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala, relacionadas con el contrato de seguro, las que prevalecerán sobre el contenido de este contrato de seguro.

CLÁUSULA 3: OBJETO DEL SEGURO

Mediante este Seguro la Aseguradora se compromete a cubrir los riesgos mencionados en estas Condiciones Generales y los Anexos que formen parte del mismo, en caso de siniestro cubierto por esta Póliza.

CLÁUSULA 4: DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Póliza y sujeto a los demás términos y condiciones de la misma, se entenderá por:

a) **ANEXO:** Al documento que, previo acuerdo entre las partes se adhiere y forma parte del Contrato de Seguro, modificando y/o adicionando sus Condiciones Generales.

b) **DAÑO O PÉRDIDA DE ORIGEN:** es el daño o la pérdida que ocurre a un bien asegurado desde antes que sea cargado al medio de transporte e inicie su travesía.

c) **DEDUCIBLE:** Es la cantidad de dinero en la que participa el Asegurado en cada siniestro, la cual no es indemnizable. El deducible es siempre independiente de la merma natural y se calcula aplicando el porcentaje indicado en la Carátula de la Póliza sobre el valor total de cada embarque asegurado cuya cantidad se deducirá del valor de la pérdida a indemnizar.

d) **DESPORTILLADURA:** Al fragmento o astilla que por accidente se separa del borde o canto de una cosa.

e) **DESAPARICIÓN MISTERIOSA**: Es aquella que se produce de modo inexplicable o sin causa aparente, es decir que no existen pruebas de que la perdida ocurrió en tránsito.

f) **INDELEBLE:** Que no se puede borrar o quitar.

g) **INTERES ASEGURABLE:** Todo interés económico que una persona tenga en que no se produzca un siniestro.

h) **MERMA NATURAL**: Al desgaste o merma que se produce ordinariamente en la mercadería por su misma naturaleza o por efecto de la temperatura, humedad, o modo de empaque habitual, no es indemnizable en ningún caso, y cuando se garantizaren los faltantes de peso mediante cláusula particular, será en exceso del porcentaje de la merma natural. Las mermas naturales se determinan unas veces en los contratos de venta y otras por el uso y costumbres. Para cada mercadería sujeta a merma, deberá especificarse en la póliza el porcentaje convenido como merma; de haberse omitido este dato, queda convenida que se establece como merma el 3 % del total de peso embarcado.

i) **MOJADURA**: A la acción y efecto de mojar o mojarse.

j) **OXIDACIÓN:** A la acción y efecto de oxidar u oxidarse.

k) **RAJADURA:** A la acción y efecto de rajar o rajarse.

l) **SUMA ASEGURADA:** A la cantidad máxima que pagará la Aseguradora al Asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos de acuerdo a las estipulaciones consignadas en esta Póliza y en los Anexos que forman parte de la misma, sin exceder del valor real de las cosas aseguradas.

m) **VAHO:** Al vapor que despiden los cuerpos en determinadas condiciones de temperatura y humedad.

n) **VICIO PROPIO:** Al defecto originario e interno del bien asegurado que puede producir en mayor o menor grado su propio deterioro, del que la Aseguradora no es responsable.

CLÁUSULA 5: COBERTURAS

RIESGOS CUBIERTOS

Es condición precedente para la cobertura de la póliza, que el asegurado al momento del siniestro debe de tener interés asegurable sobre los bienes objeto de reclamo.

Esta póliza cubre exclusivamente las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia directa de los riesgos ordinarios de tránsito descritos a continuación:

1. Accidente del vehículo transportador. Se considera como accidente para los efectos de esta cobertura exclusivamente los siguientes casos: colisión, volcadura, incendio o autoignición, hundimiento o rotura de puentes o alcantarillados y caída de aviones.
2. Incendio, rayo y/o explosión en la bodega de tránsito.

CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS A LOS RIESGOS CUBIERTOS

a) **COBERTURA DE EMPAQUE**
El empaque quedará cubierto por el seguro siempre que su valor esté determinado por separado y forme parte de la suma asegurada.

b) **ETIQUETAS**
En caso de pérdidas o daños que provengan de los riesgos cubiertos por esta Póliza que sólo afecten a las etiquetas o envolturas, la Aseguradora será responsable únicamente hasta por una cantidad suficiente para indemnizar el costo de reposición de tales etiquetas o envolturas y para marcar nuevamente los bienes asegurados.

c) **ESTADO DE LOS BIENES ASEGURADOS**
Los Bienes Asegurados descritos en esta Póliza deberán ser totalmente nuevos, es decir, sin uso alguno. La Aseguradora no cubrirá el importe de los daños que ocasione algún siniestro en el caso de que se compruebe que los Bienes Asegurados no son nuevos, a menos que tal hecho se haga constar expresamente en la póliza.

d) **EMBALAJE**
Es condición expresa de esta Póliza que los embarques asegurados deberán ser empacados adecuadamente y de acuerdo a su naturaleza, para que resistan el manipuleo

normal de durante su tránsito. Este seguro se reducirá a cubrir únicamente riesgos ordinarios de tránsito cuando los embarques no reúnan el requisito antes indicado.

CLÁUSULA 6: EXCLUSIONES

Quedan excluidos los siguientes riesgos:

La garantía otorgada por esta póliza en ningún caso comprenderá pérdidas o daños a los bienes asegurados por:

a) **Deterioro, desgaste o merma natural, su naturaleza perecedera o vicio propio, vaho, evaporación y deformación.**
b) **Mano de obra defectuosa, materiales impropios o defectuosos y error de diseño.**
c) **Filtración, polución y/o contaminación.**
d) **Dolo, mala fe o culpa grave del asegurado: Ni aunque mediare pacto expreso quedará obligado el asegurador si el siniestro se causare de mala fe, dolo o culpa grave del asegurado, el beneficiario o sus causahabientes.**
e) **Empaque inadecuado o insuficiente para el viaje a realizar, lo cual será considerado como vicio propio.**
f) **Demora, pérdida de mercado o cualquier perjuicio de orden comercial.**
g) **Confiscación y Nacionalización de los bienes asegurados.**
h) **Medidas sanitarias o de desinfección.**
i) **Descomposición de productos perecederos.**
j) **Daño y/o pérdida de origen.**
k) **Pérdidas que ocurran cuando el asegurado no tenga interés asegurable en los bienes afectados por un siniestro.**
l) **Desaparición misteriosa o inexplicable.**
m) **Captura, apresamiento, arresto, restricción, detención, confiscación, apropiación, expropiación, requisición, o nacionalización y sus consecuencias o cualquiera tentativa de tales actos en tiempo de paz o de guerra, sean o no legales, asimismo las pérdidas o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente sean ocasionados por o resulten de, o sean consecuencia de cualquiera de los hechos siguientes : Operaciones militares (exista o no declaración de guerra), guerra civil, insubordinación, conmoción civil, levantamiento popular, levantamiento militar, acto de cualquier persona que actúe en nombre o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del Gobierno de jure o de facto, o el influenciarlo mediante el terrorismo, la violencia, el hurto o el robo agravado, detonación accidental o provocada de bombas, granadas o cualesquiera otros materiales explosivos o incendiarios, o uso de armas.**
n) **Exclusión Nuclear:**
    1. **Accidente, pérdida, destrucción o daño a propiedad cualquiera que sea, resultantes o provenientes de radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o deshecho proveniente de la**

combustión nuclear, ya sea en tiempo de paz o de guerra. Tampoco se cubren los gastos cualesquiera que sean, resultantes o provenientes de las causas mencionadas, ni por las pérdidas consecuentes que, de manera directa o indirecta, sean causadas, contribuidas o provenientes de los riesgos excluidos en este inciso. Para los efectos de esta exclusión, la combustión incluirá cualquier proceso de automantenimiento de fisión nuclear.

2. La indemnización o compensación garantizada por esta póliza no se aplicará a, ni incluirá cualquier accidente, pérdida, destrucción, daño o responsabilidad directa o indirectamente causada, contribuida o proveniente de o por material de armas nucleares.

o) La violación por el Asegurado o de quienes representen sus intereses, de toda ley disposición o reglamento expedido por cualquier autoridad extranjera o nacional, federal, estatal, municipal o de otra especie.

p) Terrorismo y Sabotaje:

1. Pérdida o daños de cualquier naturaleza que, directa o indirectamente, sean ocasionados por o resulten de o sean a consecuencia de cualquier acto de terrorismo, entendiéndose éste como el uso de la violencia con fines políticos, religiosos, ideológicos o con propósito o motivos sociológicos, incluyendo cualquier uso de violencia con el propósito de ocasionar preocupación, susto, temor de peligro o desconfianza; a la seguridad pública, a cualquier persona o personas, a entidad o entidades y a la población, perpetrado a nombre de o en conexión con cualquier organización conocida o no, así como actos de cualquier agente extranjero que estuviera actuando en forma secreta o clandestina con cualquier propósito. También están excluidas las pérdidas o daños de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, resultantes de o en conexión con cualquier acción tomada por toda autoridad legalmente constituida en controlar, prevenir o suprimir, cualquier acto de terrorismo.
2. Sabotaje, entendiéndose éste para los efectos de este endoso como: cualquier acción deliberada que dañe, obstruya, destruya o entorpezca temporal o permanentemente el funcionamiento de instalaciones o de servicios públicos o privados, fundamentales para la subsistencia de la Comunidad o para su defensa, con la finalidad de trastornar la vida económica del país o afectar su capacidad de defensa.

q) Quedan excluidos los siguientes bienes:

1. Asbestos
2. Armas bioquímicas y electromagnéticas
3. Riesgos Atómicos
4. Animales pura sangre

5. **Joyería y Obras de arte**
6. **Explosivos y/o Armamento y/o material o sustancias radioactivas.**

CLÁUSULA 7: RIESGOS ESPECIALES EXCLUÍDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO Y PAGO DE PRIMA CORRESPONDIENTE.

De conformidad con la especificación de riesgos especiales contenida en esta póliza:

a) **Robo de bulto por entero:** la falta de entrega por robo de cualquier bulto por entero.
b) **Robo parcial:** la falta de entrega por robo de parte del contenido.
c) **Mojadura:** los daños materiales causados a los bienes asegurados por mojaduras de agua dulce, de mar o de ambas, durante su transporte, siempre y cuando no sea ocasionado por mal embalaje.
d) **Oxidación:** los daños materiales causados directamente a los bienes asegurados por oxidación, siempre y cuando no sean ocasionados por vicio propio o mal embalaje.
e) **Contacto con otras cargas:** las pérdidas y/o daños causados directamente a los bienes asegurados por contacto con otras cargas, siempre y cuando no sean ocasionados por vicio propio o mal embalaje.
f) **Manchas:** las pérdidas y/o daños causados directamente a los bienes asegurados por manchas indelebles, siempre y cuando no sean ocasionadas por vicio propio o mal embalaje.
g) **Roturas:** las roturas o rajaduras que sufran los bienes asegurados durante su transporte. Quedan específicamente excluidos los riesgos por raspaduras, abolladuras y desportilladuras.
h) **Falta de peso y derrame**: La Aseguradora garantiza los faltantes por causa de derrame exclusivamente para aquellos bienes asegurados que presenten señales exteriores de haber sido violados o rotos y bajo condiciones que los envases, embalajes o sacos utilizados sean nuevos y en buen estado, sin espiches, remiendos o reclavados, y habrán de ser adecuados a la naturaleza de las mercancías y suficientes para el viaje proyectado, yendo provistos de flejes, precintos y grapas de seguridad necesarios.

h.1. Mercadería a granel:

El Asegurado no puede hacer prevalecer el peso que figura en el conocimiento de embarque para reclamar la diferencia entre dicho peso y el peso comprobado a la llegada, salvo si la pérdida proviene de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza. Estos faltantes nunca serán considerados como robo y deberán indemnizarse como pérdidas de cantidad bajo el deducible convenido.

h.2. Mercancía en sacos:

Queda convenido que los faltantes serán determinados por la diferencia que exista entre el peso de los sacos afectados, con el peso que hubieren debido pesar estos

mismos sacos de haber llegado sanos, y este peso será calculado mediante el promedio de peso de los sacos llegados sanos a destino. La indemnización será establecida sin otra deducción que el deducible convenido, si lo hubiere.

i) Todo Riesgo:

Esta cobertura incluye los riesgos definidos en los literales a) al h) anteriores.

1. Robo de bulto entero
2. Robo parcial
3. Mojadura
4. Oxidación
5. Contacto con otras cargas
6. Manchas
7. Roturas
8. Falta de peso y derrame

Le son aplicables las exclusiones consignadas en la Cláusula 6 de estas Condiciones Generales

j) Motín, Huelgas y Alborotos Populares:

Esta cobertura ampara los daños materiales a los bienes asegurados, causados directamente por huelguistas o personas que toman parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares o bien ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomados por las autoridades; pero no ampara pérdidas, daños o gastos que resulten de demora, deterioro de producto o pérdida de mercado.

CLÁUSULA 8: PAGO DE PRIMA Y PERÍODO DE GRACIA.

La prima es la retribución o precio del seguro y conforme a la ley, deberá pagarse por el Asegurado en el momento de la celebración del contrato. No obstante, se conviene como pacto en contrario que la obligación del asegurado de pagar a la Aseguradora la prima será dentro de quince (15) días siguientes a la fecha en que se emita o inicie la vigencia de la póliza, cualquiera que sea posterior.

Es y queda convenida la condición resolutoria expresa, que, si el Asegurado deja de pagar la prima al vencer el plazo fijado como pacto en contrario, el contrato de seguro quedará resuelto y sin ningún efecto, ni validez legal desde el día del vencimiento del período de pago, sin necesidad de declaratoria judicial ni de emisión de endoso de cancelación y la Aseguradora relevada de cualquier responsabilidad, conforme con lo previsto en los artículos: 1278 y 1581 del Código Civil.

La prima devengada a prorrata, para el período en que estuvo vigente el contrato de seguro y la totalidad de los gastos cargados en la póliza, quedarán ganados y en propiedad definitiva de

la Aseguradora, de conformidad con lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil, como justiprecio de los servicios prestados por la Aseguradora durante el período en que el contrato estuvo vigente.

Queda entendido y convenido que, en caso de ocurrir un siniestro, la Aseguradora podrá exigir al Asegurado que pague la totalidad de la prima y los gastos como condición previa para que la Aseguradora entre a conocer su reclamo.

CLÁUSULA 9: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y REHABILITACIÓN

Tanto la Aseguradora como el Asegurado podrán dar por terminado el contrato anticipadamente con quince (15) días calendario de aviso previo dado por escrito a la contraparte. En ambos casos se procederá a la devolución de prima no devengada a prorrata, menos los gastos de emisión de la Póliza. La Aseguradora cumplirá con enviar el aviso al Asegurado a la última dirección que aparezca registrada en la Carátula de la Póliza.

En el caso de cancelación de la Póliza por falta de pago de la prima conforme la Cláusula 8, no aplica la rehabilitación.

En los seguros de transporte por viaje, una vez iniciado éste, ninguna de las partes podrá cancelarlo.

CLÁUSULA 10: VIGENCIA Y RENOVACIÓN

La vigencia del seguro sobre mercaderías se iniciará en el momento en que se entreguen las mercaderías al porteador, y cesará en el momento en que se pongan a disposición del consignatario en el lugar de destino.

Ésta póliza podrá ser renovada al final de su vigencia, a solicitud del asegurado, con el acuerdo de la Aseguradora.

CLÁUSULA 11: NULIDAD DE LA PÓLIZA

Es nula la cobertura cuando el viaje contratado con el (los) transportista (s), sea distinto al consignado en la Póliza.

2. Esta Póliza será nula en su totalidad, si el Asegurado hubiere ocultado o tergiversado cualquier hecho o circunstancia en relación con este seguro, o el objeto del mismo, ya sea antes o después de un siniestro.

CLÁUSULA 12: PROTECCIÓN ADICIONAL

1. Si durante el transporte sobrevinieren circunstancias anormales, que hicieren necesaria la desviación o el cambio de ruta entre los puntos de origen y destino especificados en la póliza, la Aseguradora sólo será responsable si tal cambio es forzado o se realizó para auxiliar a vehículos o personas en peligro.

En cualquier otra circunstancia la cobertura se suspende automáticamente a menos que el Asegurado dé aviso por escrito a la Aseguradora y que ésta dé su aceptación también por escrito y el Asegurado pague la prima adicional correspondiente.

2. Si durante el transporte sobrevinieren circunstancias anormales, que hicieren necesario el transbordo o cambio de medio de transporte especificados en la Póliza, la Aseguradora no invalidará la cobertura de esta Póliza, pero si tal circunstancia agravare el riesgo, la Aseguradora tendrá derecho a cobrar la prima adicional que corresponda.

3. Bodegas intermedias: La cobertura de la presente póliza se extiende a cubrir los daños que sufra la mercadería asegurada, únicamente por el riesgo de incendio, por un período no mayor a quince días calendario.

En todo caso, cualquier interrupción en el transporte que se deba en todo o en parte a la voluntad del Asegurado o de quien sus intereses representen, o a riesgos no amparados o que estén excluidos de esta póliza, anulará la cobertura del seguro desde la fecha de tal interrupción.

CLÁUSULA 13: COASEGURO Y OTROS SEGUROS

La Aseguradora no será responsable por un porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que exista entre la cantidad asegurada y el valor real de los bienes en el momento del siniestro, ni por un porcentaje mayor que el que exista entre el monto e esta póliza y el valor conjunto de todos los seguros existentes sobre los mismos bienes que cubran el riesgo que haya originado la pérdida. Si la póliza comprende varios incisos, la presente cláusula será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Cuando en el momento de un siniestro exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Aseguradora al presentar su reclamo, indicando el nombre de los aseguradores, las sumas aseguradas y los riesgos cubiertos, si el Asegurado omite este aviso, la Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones en lo que respecta a dichos bienes o parte de bienes.

CLÁUSULA 14: OMISIONES O INEXACTAS DECLARACIONES

Toda omisión, reticencia, declaración falsa o inexacta por parte del Asegurado en la Solicitud de Seguro o cualquier otro documento relacionado con el seguro otorgado por esta Póliza, acerca de cualquier circunstancia, que disminuya el concepto de gravedad del riesgo o cambie el objeto del mismo, dará lugar a la terminación del contrato conforme a lo estipulado en el artículo 908 del Código de Comercio de Guatemala.

CLÁUSULA 15: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

a) Medidas de Salvaguarda y Recuperación

En caso de pérdida o daño amparado por este seguro, será lícito y necesario que el asegurado, sus dependientes y cesionarios, entablen proceso, gestionen y viajen para la protección, salvaguarda y recobro de los bienes asegurados o parte de ellos; sobre los gastos incurridos la Aseguradora contribuirá en la proporción que le corresponda, según la relación que guarde la suma asegurada con el valor real de los bienes cubiertos por el seguro. Queda específicamente convenido que ningún acto de la Aseguradora o del asegurado para recobrar, salvar o proteger los bienes asegurados, se interpretará como renuncia o aceptación de abandono. El asegurado y/o destinatario deberá verificar la cantidad y estado de los bienes asegurados, antes de darse por recibido de los mismos

b) Reclamación en contra de los porteadores

En caso de pérdida o daños, el Asegurado y/o destinatario está obligado a presentar formal reclamo por escrito a la línea aérea que efectuó el transporte, dentro del plazo que fije la carta de porte o nota de envío o en su defecto dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la mercadería, cuando se trate de un transporte contratado en la República de Guatemala y dentro de tres (3) días siguientes al recibo de la mercadería, cuando se trate de un transporte contratado fuera de la República de Guatemala.

En caso de que el Asegurado o su representante reciba la mercadería en bodegas o aduana fiscal deberá exigir la anotación de las excepciones en la póliza aduanal correspondiente.

La Aseguradora quedará liberada de sus obligaciones en la medida en que por actos u omisiones del Asegurado se le impida subrogarse en los derechos que éste tendría de exigir el resarcimiento del daño.

c) Aviso del Siniestro

El mismo día que el Asegurado tuviere conocimiento de la realización del siniestro, deberá comunicarlo a la Aseguradora. Salvo Pacto o disposición expresa en contrario, el aviso deberá darse por escrito y dentro de un plazo de cinco (5) días. Este plazo no correrá sino en contra de quienes tuvieran conocimiento del derecho constituido a su favor.

d) Certificación de Averías

En caso de pérdida o daño que pudieran dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado, o quien sus derechos represente, solicitará de inmediato una inspección de pérdidas o daños y certificación respectiva de la causa y monto de la pérdida, para lo cual

acudirá: Al comisario de Averías designado por la Aseguradora, y en su defecto al agente de Lloyd´s o un Notario Público correspondiente al país donde haya ocurrido el siniestro, o a la autoridad judicial. En su caso se requerirá la presencia del transportista, para que reconozca la pérdida.

e) Reclamación a la Aseguradora

Dentro de los treinta (30) días siguientes al aviso de siniestro, el Asegurado deberá someter a la Aseguradora por escrito, su reclamación pormenorizada indicando el monto de la pérdida, justificándola y acompañada de los documentos solicitados por la Aseguradora para el efecto.

f) Pérdida de partes

Queda entendido y convenido que, en caso de pérdida, destrucción o daño de cualquier pieza u objeto que forme parte de algún juego o par, no podrá interpretarse que tal pérdida, destrucción o daño signifique la pérdida o daño total del juego o par. La medida de pérdida, destrucción o daño de cada pieza u objeto será su proporción respecto al valor total de dicho juego o par. La Aseguradora responderá solamente en la proporción que del valor asegurado, corresponda a la parte dañada o perdida.

CLÁUSULA 16: PAGO DEL RECLAMO

El Asegurado, según sea el caso, tienen acción directa para requerir de la Aseguradora el pago de la Suma Asegurada que corresponda, conforme a las condiciones establecidas en la Póliza.

Toda vez que se hayan practicado las investigaciones correspondientes, se encuentren completos los requisitos contractuales y legales del caso, así como la documentación que la Aseguradora requiera para tal efecto, y no exista desacuerdo en la liquidación e interpretación de las Cláusulas de esta Póliza, la Aseguradora pagará conforme a lo estipulado en el Artículo 34 de la Ley de la Actividad Aseguradora.

Para el caso de robo de los bienes asegurados, el plazo para que la Aseguradora complete las investigaciones correspondientes no excederá de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de presentación documentada del reclamo. El pago que efectúe la Aseguradora queda en todo caso sujeto al deducible, merma natural o cualquier otra deducción estipulada en la Póliza.

Con el pago de la Suma Asegurada quedarán extinguidas las obligaciones de La Aseguradora provenientes de cualquiera que sea la cobertura estipulada en la Carátula de la Póliza.

La Aseguradora podrá optar por indemnizar en efectivo o mediante la reparación o reposición de los bienes asegurados.

Al calcular la indemnización a pagar deberá tomarse en cuenta el valor de los bienes asegurados en el momento y lugar en que haya ocurrido el siniestro, deduciendo los cargos y gastos no incurridos, en virtud del mismo.

Todas las indemnizaciones cubiertas por la Aseguradora serán liquidadas al Asegurado.

CLÁUSULA 17: SALVAMENTO

Al pagar la Aseguradora cualquier reclamación adquiere la propiedad de cualquier salvamento que pudiere existir y consecuentemente podrá disponer de él conforme mejor convenga.

CLAÚSULA 18: SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Aseguradora se subrogará hasta el límite de la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

CLÁUSULA 19: RECONOCIMIENTO DE DERECHOS

El derecho derivado de esta póliza nunca podrá ser aprovechada directa o indirectamente por ningún porteador o depositario, aunque así se estipule en el conocimiento de embarque o en cualquier otro documento.

CLÁUSULA 20: PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones derivadas de la presente Póliza prescribirán en dos (2) años contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen. En el caso de beneficiarios la prescripción se consumará conforme lo establecido en el Código de Comercio de Guatemala.

CLÁUSULA 21: PROCEDIMIENTO PARA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda contienda que surja entre las partes a causa del siniestro o de la interpretación de las cláusulas de la presente Póliza, se resolverán en primer lugar por la vía conciliatoria entre el Asegurado y La Aseguradora. Y en segundo lugar, si no fuese posible la solución por el medio descrito anteriormente, quedará abierta la vía jurisdiccional en los tribunales ordinarios competentes.

CLÁUSULA 22: MONEDA

Todos los pagos hechos por el Asegurado deben ser ejecutados en la moneda pactada en la Carátula de la Póliza, sin necesidad de requerimiento o cobro alguno.

CLÁUSULA 23: NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación relacionada con este seguro deberá presentarse por escrito a La Aseguradora en el domicilio de la misma indicado en la Carátula de esta Póliza o, en su caso, en el lugar que para estos efectos hubiera comunicado aquélla por escrito al Asegurado. Los comunicados que La Aseguradora deba hacer al Asegurado los realizará en el último domicilio del que haya tenido conocimiento.

Este texto es responsabilidad de la Aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número _____del _____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

COMPENDIO DE ANEXOS

SEGURO DE TRANSPORTE AEREO

ANEXO – CLÁUSULA DE GUERRA

Por el presente Anexo **ASEGURADORA GUATEMALTECA, S. A.**, y sujeto al pago de prima adicional, hace constar que si al momento de producirse una pérdida, los bienes asegurados por este anexo abordo de cada nave o aeronave estuviera valuada en una suma que exceda el límite de seguro antes señalado, la responsabilidad de esta Aseguradora no será mayor que la proporción que exista entre el límite del seguro y el valor total de dichos bienes.

Si se produjere una acumulación de embarques que exceda el límite de seguro aquí establecido, con motivo de una interrupción en el tránsito fuera de control del Asegurado, o con motivo de un accidente después que los bienes asegurados hayan sido descargados de la nave o aeronave conductora en un puerto o aeropuerto o lugar intermedio, para ser transportados por otra nave o aeronave desde ese u otro puerto, aeropuerto o lugar, y mientras los bienes asegurados estén abordo de la nave o aeronave conductora, este anexo cubrirá la suma asegurada hasta el doble de la cantidad aplicable a una nave o aeronave original, siempre que se dé aviso por escrito a esta Aseguradora tan pronto esta situación sea conocida por el Asegurado.

Este anexo cubrirá solamente aquellos embarques que sean asegurados contra los riesgos marítimos o aéreos en la presente póliza, quedando convenido que la descripción de dichos embarques, las valuaciones de los mismos, el viaje, buque, embarcación o naves aéreas en los cuales los bienes asegurados han de ser transportados, y la de los puertos o aeropuertos de carga y descarga, según están descritos en la citada póliza, se considerará como parte del presente anexo. No obstante, lo anterior, este anexo no cubre embarques aéreos, locales ni terrestres.

Cualquier pérdida indemnizable en virtud del presente anexo, será pagada dentro del término que establece el artículo 34 del Decreto Ley 25-2010, Ley de la Actividad Aseguradora, después de haber sido presentada a la Aseguradora prueba completa de dicha pérdida y del interés asegurado.

ALCANCE DE LA COBERTURA

1) Este seguro cubre los riesgos de: captura, comiso, destrucción o daño causado por buques o aeronaves de guerra, piratería, apresamiento en el mar, retención, prohibiciones, detenciones y otras operaciones bélicas de cualquier nación o autoridad legalmente constituida o de facto en prosecución de hostilidades o la aplicación de sanciones por convenios internacionales, ya sea antes o después de la declaración de guerra y ya sea por beligerantes o no, incluyendo facciones empeñadas en guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o contienda civil que surjan de dichos acontecimientos

e incluyendo los riesgos de bombardeo aéreo, minas estacionarias o flotantes, torpedos al garete, derrelictos, y armas de guerra que empleen las fisión o fusión atómica o nuclear u otra reacción, fuerza o materia radiactiva; pero excluyendo pérdidas, daños o gastos surgidos a consecuencia del uso hostil de cualquiera de dichas armas atómicas; conviniéndose por el Asegurado no hacer abandono sino conforme a lo dispuesto en el artículo 972 del Código de Comercio de Guatemala.

EXCLUSIONES:

Éste seguro no cubre:

i. Cualquier reclamación originada porque el viaje o aventura no se realicen, o que sean frustrados a causa de retenciones, restricciones o detenciones.

ii. Las pérdidas o daños causados o resultantes de cualquiera de las siguientes causas:
   b. Requisición, expropiación, embargo o nacionalización por el gobierno (de facto o de otra forma) del país al cual o del cual las mercaderías son aseguradas.
   c. Comiso o destrucción bajo ordenanzas de cuarentena o aduanales.
   d. Demora o deterioro y/o pérdida de mercado.
   e. pérdidas que provengan de choque o contacto con cualquier objeto estacionario o flotante que no sea mina o torpedo, o varadura, mal tiempo o incendio, a menos que tal varadura, choque o incendio sean causados directamente (con independencia de la naturaleza del viaje o servicio que esté prestando el Buque o aeronave interesado, o en el caso de un choque, cualquiera que sea el otro buque o aeronave implicado en el mismo) por un acto de hostilidad por o contra un poder beligerante; y para los efectos de esta cláusula, "poder" incluye cualquier autoridad que mantenga fuerzas navales, militares o aéreas en asociación con cualquier poder.
   f. por concepto de pérdida total, excepto si las mercancías aseguradas son abandonadas razonablemente a causa de que su pérdida efectiva parezca ser inevitable o porque no puedan ser resguardados o protegidos de su pérdida total sin incurrir en gastos mayores que el valor de los bienes susceptibles del salvamento.

iii. Los bienes asegurados en los siguientes casos:
   a. Antes de su embarque en el buque de ultramar o carga en la aeronave en el aeropuerto de origen.
   b. Después de ser descargadas del buque en el puerto final de descarga o después de transcurrir quince días a contar desde la media noche del día de llegada del buque al puerto final de descarga, lo que primero ocurra. Para transporte aéreo desde su descarga en el aeropuerto de destino.

c. Después de transcurridos quince días desde la media noche del día de la llegada del buque a un puerto o lugar intermedio o de la aeronave a aeropuerto intermedio para descargar las mercaderías y ser transportadas desde ese o cualquier otro puerto, aeropuerto o lugar por otro buque o aeronave, pero amparará nuevamente las mercaderías tan pronto estas sean cargadas en el buque o aeronave que continuará la travesía. Durante dicho período de quince días el seguro permanece en vigor, ya sea que las mercaderías estén en espera de continuar el tránsito, o de tránsito entre los buques o aeronaves.

2. El seguro contra los riesgos de minas estacionarias o flotantes y torpedos algarete o derrelictos flotantes o semiflotantes, comienza desde el momento en que las mercaderías son cargadas en la chalana, embarcación o buque al inicio del viaje y cesa cuando son desembarcados del buque, embarcación o chalana en el puerto de destino.

3. Si el contrato de fletamento terminase en un puerto, aeropuerto o lugar que no sea el de destino consignado en el mismo, dicho puerto, aeropuerto o lugar será considerado el puerto, aeropuerto final de descarga a los efectos de esta cláusula.

4. Los embarques por correo, si estuvieren cubiertos por la póliza, quedan asegurados continuamente desde el momento en que salgan del poder del remitente hasta que sean entregados en el lugar del destino.

5. Es condición de este seguro que el Asegurado actuará con prontitud en todas las circunstancias que estén dentro de su control.

6. La cobertura que proporcione este anexo será invalidada y quedará nula por desviación, exceso de peso de la capacidad de carga de la nave o aeronave, cambio de ruta o por cualquier error u omisión en la descripción de las mercaderías, nave, aeronave o ruta, salvo que sea comunicado a la Aseguradora tan pronto como sea del conocimiento del Asegurado y éste pague la prima adicional que fuere requerida.

7. En caso de pérdida o desastre, será lícito y necesario que el Asegurado, sus agentes, empleados y cesionarios, entablen litigios, trabajen y realicen viajes para la defensa, preservación y recobro de los Bienes y Mercaderías asegurados o cualquier parte de ellos, sin perjuicio de este Seguro; y la Aseguradora contribuirá a los gastos así ocasionados en proporción a la suma Asegurada. Queda especialmente declarado y convenido, que ningún acto de los Aseguradores o de los Asegurados para el recobro, defensa, salvamento o preservación de la propiedad asegurada, podrá ser considerado como una renuncia a sus respectivos derechos conformes a este anexo, ni como aceptación de abandono.

8. Los gastos de Avería gruesa y de Salvamento serán pagaderos conforme las leyes de Guatemala que fueren aplicables, o conforme a las reglas de York-Amberes según se prescriba en todo o en parte si ellos estuvieren de acuerdo con el Contrato de Fletamento.

9. Queda convenido que las declaraciones de embarques, hechas al amparo de esta Póliza, contra los riesgos arriba mencionados, serán consideradas también como declaraciones de esta póliza, y el Asegurado conviene y se obliga a pagar las primas que correspondan por dichos embarques al tipo de tarifa para riesgos de guerra aplicables.

10. Vigencia: Queda entendido y convenido que la vigencia de este anexo, se inicia el día de su emisión y termina a las 48 horas contadas a partir del momento en que ocurra alguno de los acontecimientos o riesgos cubiertos indicados en la cláusula 1), aunque no se hayan causado daños a los bienes asegurados, o en la fecha de terminación indicada en la póliza original, lo que ocurra antes, pero tal terminación no afectará ningún embarque en el que este seguro haya iniciado bajo los términos del Anexo con anterioridad a la fecha en que surta efecto dicha terminación. Los embarques en los que este seguro no haya así comenzado, pero en los cuales se hubieran emitido conocimientos de embarque con anterioridad a la fecha en que surta efecto dicha notificación o aviso y (en los casos de exportaciones) se hubieran emitido y negociado los Certificados de Pólizas especiales, quedarán cubiertos desde el momento en que sean cargados a la nave de travesía o aeronave, según los tipos de prima de esta Aseguradora, siempre que con anterioridad a la fecha en que surta efecto dicha terminación, los citados embarques hubieran estado a riesgos del Asegurado y hubieran sido cubiertos bajo la citada Póliza contra los riesgos marítimos o aéreos. Ocurrido alguno de los eventos que den lugar a la terminación, podrá contratarse nueva cobertura de riesgo de Guerra a las tasas de prima que correspondan al riesgo asegurado.

11. Queda entendido que este anexo no está sujeto a los términos y condiciones de la Póliza contra riesgos marítimos y/o aéreos y por lo tanto es un contrato separado y completamente independiente (aún en el caso de que haya sido materialmente adherida a la misma o no), excepto en lo que respecta a los términos y condiciones que haya sido citados e incluidos en el presente anexo. En cualquier otro caso prevalecen las cláusulas de este anexo.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número _____ del ____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

ANEXO – CLÁUSULA DE BODEGA A BODEGA

Por el presente Anexo **ASEGURADORA GUATEMALTECA, S. A.**, y sujeto al pago de prima adicional, hace constar que este Anexo cubre los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados desde el momento en que el vehículo transportador inicie su travesía de la bodega u oficina del remitente, durante el curso normal de viaje y hasta su llegada a la bodega u oficina del consignatario. Queda entendido que en este anexo no se otorga cobertura para las operaciones de carga y descarga de la mercadería.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza o de sus Anexos, quedan vigentes sin ninguna alteración.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número _____ del ____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

ANEXO – CLÁUSULA DE CARGA Y DESCARGA

En adición a la cobertura estipulada en las condiciones generales de la póliza o de los adicionales que se hubieran contratado, y sujeto al pago de prima adicional, este seguro adicional se extiende a cubrir la pérdida total de cualquier bulto ocasionada por la caída o desprendimiento de éste, durante las faenas de carga y, o, descarga al o desde el medio de transporte terrestre, efectuadas exclusivamente por medios mecánicos adecuados y en buen estado de operación.

Siempre que:

a) Tales medios sean operados por personal con experiencia comprobada en su operación.

b) La pérdida sea consecuencia directa de un accidente imprevisto y repentino, circunscrito a un radio horizontal de 10 metros del medio de transporte terrestre, ocurrido exclusivamente en las faenas de carga y descarga.

EXCLUSIONES:

No se cubre la pérdida causada por:

a) Movilización o manejo de la materia asegurada cuando no tenga relación directa con las faenas de carga y descarga,

b) Accidentes ocurridos fuera del radio indicado.

DURACION:

Esta cobertura adicional comienza desde el momento en que la materia asegurada es físicamente izada o empujada para ser puesta sobre el medio de transporte terrestre y finaliza cuando la misma es depositada sobre éste y viceversa.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza o de sus Anexos, quedan vigentes sin ninguna alteración.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número _____ del ____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

ANEXO – CLÁUSULA ANIMALES VIVOS

Por el presente Anexo **ASEGURADORA GUATEMALTECA, S. A.**, y sujeto al pago de prima adicional, hace constar que se extiende para cubrir exclusivamente:

a) La muerte que sufran los animales asegurados, por causa de cualquiera de los riesgos cubiertos en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales.

b) El sacrificio, si como resultado de alguno de los acontecimientos asegurados, los animales hayan recibido heridas que el veterinario ordene su sacrificio inmediato.

EXCLUSIONES: Este anexo no cubre la muerte de los animales por enfermedades u otras causas no especificadas en la Cláusula 5 de las Condiciones Generales. Queda expresamente convenido que, aparte de las formalidades previstas en las Condiciones Generales, la comprobación de las pérdidas sufridas por un cargamento de animales vivos, en ocasión de un accidente cubierto por la póliza, deberá ser efectuada por un veterinario el cual deberá extender un informe técnico de la causa de la muerte, o eventualmente la necesidad de su sacrificio inmediato, su valor en estado sano, su valor como carne de matadero, cuero y desperdicios.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza o de sus Anexos, quedan vigentes sin ninguna alteración.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número _____ del ____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

ANEXO – CLÁUSULA REFRIGERACIÓN

Por el presente Anexo **ASEGURADORA GUATEMALTECA, S. A.**, y sujeto al pago de prima adicional, hace constar que se extiende a cubrir los bienes asegurados contenidos en cámaras de refrigeración, bajo las siguientes condiciones:

a) Si los bienes asegurados sufren daños a consecuencia de fallas en el equipo de refrigeración ocasionados por un riesgo cubierto por la póliza.

b) Los bienes asegurados deberán ser depositados en perfectas condiciones en cámaras de refrigeración, funcionando las mismas en perfecto estado. No obstante lo que se diga en contrario en la póliza a la que se adhiere este anexo, la cobertura de éste termina en los siguientes casos:

   1. En puertos o bodegas intermedias, siempre y cuando se rompa la cadena de frío por más de 24 horas contadas a partir de su arribo,

   2. Después de haber llegado a las bodegas del destinatario, siempre y cuando se rompa la cadena de frío por más de 24 horas contadas a partir de su arribo.

c) La indemnización bajo el presente anexo, no excederá en ningún caso del valor que tengan los bienes asegurados en su estado sano, a la fecha del siniestro en el mercado, sin considerar impuestos y gastos que no hayan sido satisfechos o incurridos, ni de la suma asegurada consignada en la póliza para estos bienes.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número _____ del ____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.

ANEXO – PÓLIZA DECLARATIVA

Por el presente Anexo **ASEGURADORA GUATEMALTECA, S. A.**, hace constar que ésta póliza otorga cobertura a los embarques que realice el asegurado durante la vigencia de la póliza.

El asegurado por su parte se obliga a enviar a la aseguradora en forma mensual o como se convenga entre las partes, el reporte pedidos o, o despachos que haya efectuado.

Todos los demás términos y condiciones de la Póliza o de sus Anexos, quedan vigentes sin ninguna alteración.

Este texto es responsabilidad de la aseguradora y fue registrado en la Superintendencia de Bancos según Resolución Número _____ del ____, registro que no prejuzga sobre el contenido del mismo.